

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A despacho con contestación de la demanda, y dos demandas de reconvención. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 078

Radicación 2022-00375

Santiago de Cali, treintaiuno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por el señor **LUIS FELIPE AYALA FAJARDO**, en contra de la señora **DIANA LORENA CORTES LEAL** se remite al correo institucional poder otorgado por ésta a profesional del derecho, quien, en ejercicio del mismo, procedió a contestar la demanda y formuló dos demandas de reconvención con pretensiones distintas.

SE CONSIDERA,

Revisado el expediente, se observa que la parte actora no ha allegado al despacho constancias de que haya procedido con la notificación de la demanda, y por ende, a la fecha de presentación del escrito de contestación y de las demandas de reconvención, la señora DIANA LORENA CORTES LEAL no ha sido notificada del auto admisorio, por lo que es palpable que los medios de defensa esgrimidos por su mandatario resultan extemporáneos, razón por la cual no serán tenidos en cuenta.

Ahora, como la parte demandada ha otorgado poder, conforme lo dispone el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P., se tendrá notificada por conducta concluyente a la señora DIANA LORENA CORTES LEAL, el día que se notifique esta providencia, en la que se reconocerá personería a su apoderado judicial, en atención al informe secretarial que antecede, advirtiéndole que dispone del término de 3 días para acceder por Secretaría al expediente digital (Art. 91 del C.G.P.) cumplido el cual correrá el término del traslado de la demanda.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

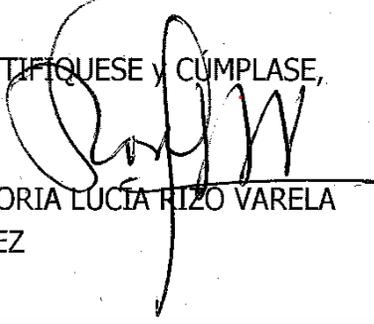
PRIMERO: NO TENER en cuenta el escrito de contestación y las demandas de reconvención, allegados por el apoderado judicial de la demandada.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada, señora DIANA LORENA CORTES LEAL, el día en que se notifique esta providencia.

Se advierte a la notificada que tiene el término de 3 días para acceder al expediente digital por secretaría, vencido el cual empezará a contar el término de traslado (Art. 91 del C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. YAMIR SANCHEZ POTOSÍ, profesional del derecho con T.P. No. 395.251, como apoderado judicial de la demandada DIANA LORENA CORTES LEAL, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 017

Fecha: Febrero 03/2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

CGA